

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Mifon á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Enero de 50)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que desde el día 1.º de Enero, y hasta que sean votados por las Cortes los presupuestos generales del Estado para el año de 1859, recaude é invierta las contribuciones, rentas públicas y demas recursos con arreglo al proyecto de ley de los mismos presupuestos, que ha sometido á la aprobación de aquellas, sin perjuicio de las alteraciones que creyeren conveniente hacer al examinarlos y discutirlos.

Los gastos comprendidos en dichos presupuestos á que se refiere el proyecto de ley para atender á la mejora y fomento del material extraordinario de todos los servicios, se ajustarán, ínterin se discute este proyecto, á las cantidades señaladas en los presupuestos de 1858.

Por tanto, mandamos á to-

dos los Tribunales, Justicias, Gacés, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO, LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

#### CIRCULAR.—Núm. 42.

La cosecha de castañas es en esta provincia, y principalmente en el Bierzo, un ramo de riqueza considerable, digno por tanto de toda atención y de que se procure destruir cualquiera causa que dé temor fundado de su falla en la próxima recolección. La oruga causa un grave daño en los castaños, y sé que los de la provincia la tienen, su estirpacion es fácil habiendo para ello voluntad. Si esta plaga solo fuese un mal para los árboles que abrigan el germen de aquel insecto, ni deber se limitaría á escitar á los dueños de aquellos á destruirle, pero como una vez desarrollado se estiende á los sarnos, en este caso no procede la escitacion y sí el adoptar las medidas convenientes para estirparla. A este fin, encargo á los dueños de castaños, que es de necesidad verifiquen antes del 20 del corriente una limpiada de aquellos quitando las hojas que aun conservan y aquellas pequeñas ramas en que se descubre una especie de tela de araña adherida á ellas, por

ser donde se halla el depósito de semilla del insecto mencionado, quedando despues la hoja y ramas cortadas. Esta operacion es necesaria, pero se recomienda tambien para los que puedan hacerlo, como conveniente, el descubrir la raiz de los árboles á la inmediacion del tronco y ponerla una capa de ceniza ú hollin.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos interesados en esta circular, que activen su cumplimiento, y me den cuenta antes del 20 del corriente de quedar practicado cuanto en ella se previene. León 1.º de Febrero de 1859.—Genaro Alas.

#### Núm. 43.

#### OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre del año último de 1858, este Gobierno civil ha señalado el día 6 del próximo mes de Febrero del presente año á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el presente año. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1859, y en mi despacho hallándose en la Intervencion de Fomento de esta provincia de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones. Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que

se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial, para que oportunamente pueda llegar á conocimiento de los que gusten interesarse en cualquiera de los trozos que se subastan. León Enero de 11 1859.—Genaro Alas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha..... de..... de 185..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de.....

comprendida en la espresada provincia y en su trozo número, que empieza en... y concluye en..., se compromete á tomar á su cargo los acpios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí

la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espresare detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

procedencias, así como á los censatorios y foristas de las mismas, que se presenten desde luego en la Administracion de mi cargo con el último recibo á fin de abrirles la oportuna cuenta corriente, en la inteligencia de que trascurrido que sea el mes de Febrero, que es el plazo que se les concede para verificarlo, se considerará á los que no se presenten como defraudadores y ocultadores de los intereses de la Hacienda y como tales incurrirán en las penas señaladas en las leyes fiscales, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar. Leon 25 de Enero de 1859.—Ambrosio García Palacios.

*Alcaldin constitucional de Valdefuente.*  
Habiendo sido instalada la Junta pericial de este nuevo municipio, es indispensable que al término de ocho dias, todos los vecinos y forasteros que posean fincas en el término de este municipio den sus relaciones juradas, pues pasado dicho término sino lo hiciesen la Junta les juzgará por los datos que posea. Valdefuente 15 de Enero de 1859. —El Alcalde, Santiago de Paz.

NOTA de las Carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los bocpios.	Prestupuesto de bocpios. Reales es.
	1.	Desde el kilómetro 278 hasta el 284 inclusive.		15,600
	2.	Desde el kilómetro 285 hasta el 291 id.		19,200
	3.	Desde el kilómetro 293 hasta el 302 id.		18,200
De Madrid á Salamanca.	4.	Desde el kilómetro 309 hasta el 313 id.		10,500
	5.	Desde el kilómetro 314 hasta el 319 id.		11,250
	6.	Desde el kilómetro 320 hasta el 324 id.		12,000
	7.	Desde el kilómetro 332 hasta el 337 id.		14,300
	8.	Desde el kilómetro 391 hasta el 393 id.		12,500
	9.	Desde el kilómetro 404 hasta el 410 id.		11,000
	10.	Desde el kilómetro 415 hasta el 420 id.		9,200
	11.	Desde el kilómetro 429 hasta el 433 id.	Conservacion.	6,900
	12.	Desde el kilómetro 309 hasta el 308 id.		11,500
	13.	Desde el kilómetro 329 hasta el 334 id.		13,600
De Zamora á Avila.	1.	Desde el kilómetro 335 hasta el 339 id.		21,000
	2.	Desde el kilómetro 340 hasta el 343 id.		21,600
	3.	Desde el kilómetro 347 hasta el 353 id.		21,000
	4.	Desde el kilómetro 354 hasta el 358 id.		17,500
	5.	Desde el kilómetro 359 hasta el 363 id.		17,500
De Leon á Astorga.	1.	Desde el kilómetro 1 hasta el 7 id.		16,800
	2.	Desde el kilómetro 325 hasta el 327 id.		57,200
	3.	Desde el kilómetro 328 hasta el 330 id.		43,000
	4.	Desde el kilómetro 331 hasta el 333 id.		52,800
	5.	Desde el kilómetro 334 hasta el 336 id.		41,000
	6.	Desde el kilómetro 337 hasta el 339 id.		43,300
	7.	Desde el kilómetro 340 hasta el 341 id.		33,600
	8.	Desde el kilómetro 345 hasta el 349 id.		42,500
De Madrid á Salamanca.	9.	Desde el kilómetro 350 hasta el 352 id.		61,600
	10.	Desde el kilómetro 353 hasta el 354 id.		44,200
	11.	Desde el kilómetro 355 hasta el 356 id.	Reparacion.	40,000
	12.	Desde el kilómetro 357 hasta el 358 id.		50,400
	13.	Desde el kilómetro 359 hasta el 361 id.		59,500
	14.	Desde el kilómetro 362 hasta el 364 id.		74,800
	15.	Desde el kilómetro 365 hasta el 367 id.		61,600
	16.	Desde el kilómetro 368 hasta el 370 id.		39,600
	17.	Desde el kilómetro 373 hasta el 372 id.		33,600
De Zamora á Avila.	1.	Desde el kilómetro 332 hasta el 333 id.		41,600
	2.	Desde el kilómetro 334 hasta el 346 id.		113,400
	3.	Desde el kilómetro 361 hasta el 362 id.		26,000

Leon 11 de Enero de 1859. — Genaro Alas.

El Domingo 13 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el citado local ante el Sr. Administrador del ramo, oficial primero interventor y escribano de Hacienda, la segunda subasta en arriendo de las fincas siguientes.

Un molino harinero en esta ciudad, á Presa-blanca con dos piedras.  
Un prado adyacente con siete chopos y doce chopas.  
Un huerto con un chopo y una chopa.  
Cuyas fincas pertenecieron al Cabildo Catedral de esta ciudad y se subastan con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto y bajo el tipo de 308 rs. 34 centimos rebajada la sexta parte de la cantidad que sirvió de tipo en la primera subasta. Leon 26 de Enero de 1859.—Ambrosio García Palacios.

*De los Juzgados.*  
**D. Gregorio Martínez Cepeda,**  
Juez de primera instancia de este partido de Riaño.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio y Manuel Alonso, hijos menores que quedaron por defuncion de Maria Alvarez vecina que fue de Reyero, quien falleció abintestado el día seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos: en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaño á veinte y un dias del mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Gregorio M. Cepeda. — Por su mandado, Laureano Medina.

*Dón Juan Casanova, Juez de primera instancia de Villafraanca del Bierzo y su partido etc.*

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el juicio de concurso voluntario, hoy necesario en su tramitacion; promovido por Don Domingo Alonso vecino de esta villa, se cita, llama y emplaza nuevamente á todos los que se consideren sus acreedores para que bajo los apercibimientos legales concurren á la junta que debe celebrarse en el primer dia útil despues de pasados los veinte siguientes á su publicacion esclusiva, á fin de nombrar Síndicos entre los que tienen aquella formalidad. Villafraanca Enero veinte y cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.— Juan Casanova. — Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

De las oficinas de Desamortizacion.  
**ADMINISTRACION**  
DE PROPIEDADES Y DEBEROS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Núm. 45.  
En cumplimiento de las instrucciones vigentes está esta dependencia en el deber de administrar directamente los bienes del clero, por lo que no puede tolerar subsistan los subarriendos celebrados por los siguientes Sres. curas y mayores.

Núm. 44.  
Con el fin de regularizar el servicio de apremios ha resuelto esta Administracion encargar á los Sres. Alcaldes que en lo sucesivo no pongan el cumplimiento á ningun despacho que no sea producido por certificacion espedita por el oficial 1.º interventor de esta dependencia. Leon 27 de Enero de 1859.—Ambrosio García Palacios.

- Sr. cura de S. Marcelo.
  - El del Mercado.
  - Mayordomo de la fábrica de S. Lorenzo.
  - Id. id. de S. Marcelo.
  - Id. id. de S. Martin.
  - Id. id. del Mercado.
- Al efecto encarga á los llevadores de fincas de las citadas

*De los Ayuntamientos.*  
**Alcaldia constitucional de Andanzas.**

El repartimiento territorial de este Ayuntamiento para el presente año, se halla de manifiesto en su Secretaría desde esta fecha hasta fin del presente mes, donde podrán consultarlo los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, y hacer las reclamaciones que les asista por algun error involuntario en la aplicacion del tanto por ciento del capital imponible, pues pasado dicho término no serán oidas. Andanzas 19 de Enero de 1859.—Antonio Prieto.